

RESOLUCIÓN No. 03371

POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 00338 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00338 del 25 de febrero de 2019, esta entidad otorgó a la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” establecimiento denominado **CDA CALLE 63** ubicado en la Avenida Calle 63 No. 27 - 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea de livianos: Para los Analizadores de gases:

-MARCA: ACTIA, SERIE: 265/18, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504270AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Valor de PEF: 0,501.

- MARCA: ACTIA, SERIE: 261/18, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504274AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Valor de PEF: 0,507.

Para el Opacímetro:

-MARCA: SENSOR, NS Físico: G18509209, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS.

Línea de motos: Analizador de gases 4T.

RESOLUCIÓN No. 03371

-MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504520AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Equipo dedicado para medir motos: 4T, **Valor de PEF: 0,501.**

Que, mediante radicado 2022ER52915 del 14 de marzo del 2022, la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, solicita “se corrija el dato del Equipo Analizador de gases 4T correspondiente al Valor de PEF ya que el dato correcto corresponde a Valor PEF 0.517 como se ve reflejado en la resolución 00338 en el apartado del considerando en donde se encuentran los datos correctos de igual manera corresponde a los especificados en el Equipo Analizador de gases 4T”.

Que una vez revisado el contenido del Concepto Técnico No. 01387 con Radicado No 2019IE35533 del 12/02/2019; se pudo evidenciar que, por error de digitación, en el “numeral 6. CONCLUSIONES”, se registró de manera errónea el valor del PEF del equipo analizador de gases destinado para medir emisiones en motos 4T MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504520AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS.

Que teniendo en cuenta el concepto Técnico mencionada anteriormente se emitió la Resolución No. 00338 del 25 de febrero de 2019.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Concepto Técnico No. 06803 del 28 de junio de 2022 con Radicado No 2022IE158493 la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual, aclaro el Concepto 01387 con Radicado No 2019IE35533 del 12 de febrero de 2019 con el fin de corregir el valor PEF correspondiente del siguiente equipo analizador de gases evaluado en la visita de certificación en materia de revisión de gases al **CDA CALLE 63**:

“(…)

Aclaración al concepto técnico No. 01387 del 12/02/2019.

Una vez desarrollado el análisis y revisión de toda la información contenida en el concepto técnico No. 01387 con radicado 2019IE35533 del 22/01/2019; se pudo evidenciar que, por error de digitación, en el “numeral 6. CONCLUSIONES”, se registró de manera errónea el valor del PEF del equipo analizador de gases destinado para medir emisiones en motos 4T número de serie 253/18.

En el anexo adjunto se presenta el acta de evaluación del equipo analizador de gases con serie 253/18 en donde se puede corroborar el valor del PEF el cual es 0,517. Véase Anexo 1. Acta evaluación analizador motos 4T CDA CALLE 63 - INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS (ontrack).

A continuación, se presentan los datos correctos del equipo anteriormente mencionado y el cumplimiento normativo según NTC 5365:2012:

RESOLUCIÓN No. 03371

- **Línea de motos:** Analizador de gases 4T.

Marca: ACTIA, serie: 253/18; marca banco: SENSORS; serie banco: 504520All; PEF: 0,517; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

Se encuentra Lo Siguiente:

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: ACTIA, serie: 253/18; marca banco: SENSORS; serie banco: 504520All; PEF: 0,517; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

RESOLUCIÓN No. 03371

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia. Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 959 de 2000, Se reglamenta la forma, ubicación, colocación, características y medidas de las vallas, letreros y avisos, indicando a la vez las zonas en las que están permitidos y en los que está prohibida su exhibición.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 03371

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, si bien los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 1076 de 2015, y la Resolución 931 de 2008, no contienen la figura de la corrección de las providencias, se procederá a hacer remisión al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021, en cuanto a la corrección de errores formales, a saber: **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*” (Subraya fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría en base en el Concepto Técnico **No. 01387** con Radicado No 2019IE35533 del 12/02/2019; se emitió la Resolución No 00338 del 25 de febrero de 2019 (2019EE45467) la cual otorgo una certificación ambiental en materia de revisión de gases para unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” establecimiento denominado **CDA CALLE 63** ubicado en la Avenida Calle 63 No. 27 - 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo, entre otros, del equipo **Analizador de gases motos 4T: MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504520All, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS,** Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,501.

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 06803 del 28 de junio de 2022 con Radicado No 2022IE158493 esta subdirección procederá a corregir el valor PEF del equipo analizador de gases 4T, plasmado en la Resolución No. 00338 del 25 de febrero de 2019 a solicitud de la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1

Por lo anterior esta subdirección encuentra procedente corregir la Resolución No. 00338 del 25 de febrero de 2019, en el entendido que el **valor del PEF** (factor de equivalencia de propano) para el equipo **Analizador de gases motos 4T: MARCA: Sensor, SERIE DE BANCO: 504520All, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS,** corresponde a **0,517 y no 0,501.**

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

RESOLUCIÓN No. 03371

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo primero de la Resolución No 00338 del 25 de febrero de 2019 (2019EE45467), en el entendido que el **valor del PEF** (factor de equivalencia de propano) para el equipo **Analizador de gases motos 4T: MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504520AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Equipo dedicado para medir motos: 4T, corresponde a 0,517 y no 0,501**, quedando así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” establecimiento denominado **CDA CALLE 63** ubicado en la Avenida Calle 63 N°. 27 - 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

RESOLUCIÓN No. 03371

Línea de livianos: Para los Analizadores de gases:

-MARCA: ACTIA, SERIE: 265/18, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504270AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Valor de PEF: 0,501.

- MARCA: ACTIA, SERIE: 261/18, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504274AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Valor de PEF: 0,507.

Para el Opacómetro:

-MARCA: SENSOR, NS Físico: G18509209, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS.

Línea de motos: Analizador de gases 4T.

MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504520AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,517

Adicional a lo anterior, identificar los siguientes sonómetros:

- **SONÓMETROS** marca EXTECH números de serie 3132051, 3126976.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - . Los demás apartes resolutivos de la Resolución No 00338 del 25 de febrero de 2019 (2019EE45467), se conservan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR. el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la avenida calle 63 No 27 44, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, o en la dirección de correo electrónico fepal24@yahoo.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 03371

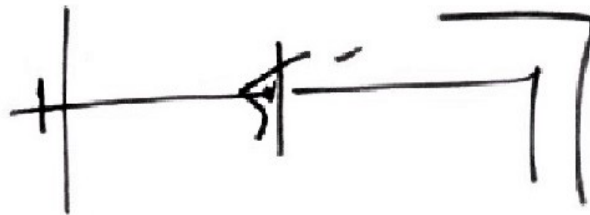
PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 28 días del mes de julio de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO CPS: CONTRATO 20221402 FECHA EJECUCION: 27/07/2022
DE 2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO CPS: CONTRATO 20221402 FECHA EJECUCION: 27/07/2022
DE 2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/07/2022

Expediente: SDA -16-2019-212